REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2021–00-622
Demandante: DIOGENES GIL HORMIGA
Demandado: USUARIOS CAMPESINOS DE PUELENJE

OBJETO

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO adelantada por DIOGENES GIL HORMIGA en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto Puelenje por intermedio de apoderado judicial, contra USUARIOS CAMPESINOS DE PUELENJE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., sino las contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se observa que en el memorial poder no se determina e identifica claramente contra quien debe dirigirse la demanda y se faculta al apoderado para demandar – Art. 74 C.G.P. en igual forma no se indica dirección electrónica por el apoderado judicial, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Art. 5.

No se aporta el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme las previsiones del articulo 375 del C.G.P. en armonía con el art. 69 de la ley 1579 /12, así mismo el certificado catastral especial expedido por el IGAC que sirve para determinar la cuantía de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 numeral 3 ibidem.

. Deberá el demandante aclarar la calidad en que actúa dado que se ha aportado certificado expedido por el presidente de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Popayán suscrita por el señor JULIO ALBEIRO OROZCO de fecha 6 de diciembre de 2008 en la que se indica que el presidente del Comité Veredal de Alto Puelenje es el señor Agustiniano Catamuscay

Así mismo, deberá el apoderado judicial indicar la razón social de la parte demandada ya que en los documentos aportados aparece consignado como COMITÉ USUARIOS CAMPESINOS VEREDA ALTO PUELENJE e indicar el lugar de notificación de los mismos., dirección física o electrónica.

En igual forma se tendrá en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., por ello se observa que no se ha acreditado la gestión de notificación de la demanda con sus anexos, ya sea a la dirección física o electrónica, deberá indicar la dirección donde pueden ser citados los testigos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

1.-**INADMITIR** la presente demanda **de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por DIOGENES GIL HORMIGA por intermedio de apoderado judicial, contra USUARIOS CAMPESINOS DE PUELENJE Y DEMAS PERSONAS NDETERMINADAS de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3**.-RECONOCER** personería al Dr. VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ como apoderado judicial de la parte demandante DIOGENES GIL HORMIGA TINTINAGO portador de la T.P. No. 112.93 del C.S.J., correo electrónico: vmcharini @hotmail.co en virtud del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili